

herbáceos y olivar y 0,18 l./s. hectárea para el riego de 17 hectáreas restantes de olivar, equivalentes a un total de 21,46 litros por segundo de agua del río Regordillo, en término municipal de Jaén, con destino al riego de 40 hectáreas en finca de su propiedad denominada «Las Monjas», sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la petición y que por esta Resolución se aprueba.

La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas modificaciones que, sin alterar las características esenciales de la concesión, tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

3.ª Las obras empezarán antes de tres meses desde la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y de las provincias de Jaén, Córdoba, Sevilla y Cádiz, y quedarán terminadas en el plazo de seis meses, contados a partir de la misma fecha. La puesta en riego de la totalidad de la parcela quedará concluida antes de seis meses a partir de la terminación de las obras.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario queda obligado a presentar en la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, en el plazo de dos meses, a partir de la fecha de notificación de la concesión, un proyecto de módulo que limite el caudal al máximo cuya derivación se autoriza, debiendo quedar concluidas las obras correspondientes al mismo dentro del plazo general señalado en la condición anterior.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime necesarias, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre el 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir al Alcalde de Jaén para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden en su día dominados por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esa concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas

condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de marzo de 1962. — El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Guadalquivir.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se concede a don Isaias Vázquez Quintanilla, como propietario, y doña Angeles Quintanilla Vázquez, como usufructuaria, autorización para derivar aguas del río Guadalquivir, en término de Villanueva del Río y Minas (Sevilla)*

Esta Dirección General ha resuelto:

A) Aprobar el proyecto presentado por don Isaias Vázquez Quintanilla, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Rafael Candau Parias, en Sevilla, marzo de 1957, por un presupuesto de ejecución material de 293.132,48 pesetas.

B) Acceder al riego solicitado de 40 hectáreas, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a don Isaias Vázquez Quintanilla, como propietario, y doña Angeles Quintanilla Vázquez, como usufructuaria, autorización para derivar, mediante elevación, un caudal unitario de 0,80 litros por segundo y hectárea, equivalente a un total de 32 litros por segundo de agua del río Guadalquivir, en término municipal de Villanueva del Río y Minas (Sevilla), con destino al riego de 40 hectáreas en finca de su propiedad denominada «Valdevacas», sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la petición y que por esta Resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas modificaciones que, sin alterar las características esenciales de la concesión, tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

3.ª Las obras empezarán antes de tres meses desde la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y quedarán terminadas en el plazo de ocho meses, contados a partir de la misma fecha. La puesta en riego de la totalidad de la parcela quedará concluida antes de un año, a partir de la terminación de las obras.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario queda obligado a presentar en la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, en el plazo de dos meses, a partir de la fecha de notificación de la concesión, un proyecto de módulo que limite el caudal al máximo cuya derivación se autoriza, debiendo quedar concluidas las obras correspondientes al mismo, dentro del plazo general señalado en la condición anterior.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas del Guadalquivir o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de aquélla.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime necesarias, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido

entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir al Alcalde de Villanueva del Río y Minas, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeto esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. Los concesionarios quedan obligados a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. El disfrute del caudal que se concede estará supeditado a que los recursos hidráulicos almacenados en los pantanos reguladores permitan efectuar los desembalses necesarios para atenderle, sin menoscabo de los aprovechamientos ya concedidos, pudiendo ser reducido y aun suprimido, mediante el precintado de los grupos elevadores correspondientes, en los años que se prevea no podrá disponerse de agua suficiente en los referidos pantanos para empujar la barrera salina que tienda a formarse en el estuario del Guadalquivir, avisándose estas medidas restrictivas en tiempo oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, para que el usuario limite la superficie de cultivo, de acuerdo con los recursos hidráulicos con que pueda contar para el riego.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de marzo de 1962.—El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Guadalquivir (Sevilla).

**RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Avila relativa al expediente de expropiación de las fincas que se citan, afectadas por el proyecto de construcción de la carretera comarcal de Villalba a Avila, trozo cuarto, termino municipal de Navalperal de Pinares.**

Examinado el expediente de expropiación forzosa que se tramita para las fincas afectadas por el proyecto de construcción de la carretera comarcal de Villalba a Avila, trozo cuarto, término municipal de Navalperal de Pinares.

1. Resultando que de acuerdo con los artículos 18 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 y 17 del Reglamento de Aplicación, de 26 de abril de 1957, sobre expropiación forzosa, el señor Ingeniero encargado remitió al señor Ingeniero Jefe relación nominal de propietarios afectados por el proyecto arriba indicado. Respecto de dicha relación, debidamente rectificadas por el señor Alcalde de Navalperal de Pinares, se abrió información pública durante un plazo de quince (15) días hábiles, publicándose dicha relación en los Boletines Oficiales y en el «Diario de Avila», enviándose también texto del anuncio citado al Ayuntamiento para su inserción en el tablón de edictos de la Alcaldía de Navalperal de Pinares.

2. Resultando que dentro del plazo de información pública no se presentó ninguna reclamación, ni en esta Jefatura de Obras Públicas ni en la Alcaldía de Navalperal de Pinares, según oficio del señor Alcalde de 1 de diciembre pasado.

Vistos la Ley de 16 de diciembre de 1954, sobre expropiación forzosa, y Reglamento de aplicación de esta Ley, de 26 de abril de 1957..

1. Considerando que se ha cumplido lo preceptuado en los artículos 18 de la Ley de 16 de diciembre de 1957, sobre expropiación forzosa, acerca de la información pública, publicación en los Boletines Oficiales, «Diario de Avila» y exposición en el tablón de anuncios de la Alcaldía, sin que se hayan presentado reclamaciones.

2. Considerando que según los artículos 98 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 y 120 del Reglamento de aplicación, de 26 de abril de 1957, corresponde a los Ingenieros Jefes de Obras Públicas en esta materia las facultades que en los expedientes de expropiación se encomiendan a los Gobernadores civiles,

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones conferidas por los artículos 98 de la Ley y 120 del Reglamento de aplicación ya citado, ha resuelto la necesidad de la ocupación de las fincas, cuyos interesados se relacionan a continuación:

Avila, 20 de marzo de 1962.—El Ingeniero Jefe, Rafael de Villa y Calzadilla.—1.696.

*Relación que se cita*

| Número de orden | Nombre y apellidos                            | Vecindad                        | Clase de finca    |
|-----------------|---|---------------------------------|-------------------|
| 1               | Don Pedro Blázquez Redondo .....              | Madrid. Trueba y Fernández, 16. | Cereal seco.      |
| 2               | Don Fructuoso Fuentes Segovia .....           | Madrid. Meléndez Valdés, 36 ... | Idem.             |
| 3               | Don Marcelino Iglesias Herranz .....          | Navalperal de Pinares .....     | Idem.             |
| 4               | Hros. de Estanislao Verdugo .....             | Idem .....                      | Idem.             |
| 5               | Doña Tomasa Fernández Segovia .....           | Idem .....                      | Idem.             |
| 6               | Don Román Bernaldo de Quirós .....            | Madrid. Calatrava. 1 .....      | Idem.             |
| 7               | Hros. de Felipe Filloy Martín .....           | Navalperal de Pinares .....     | Idem.             |
| 8               | Don Luciano Rincón Martín .....               | Idem .....                      | Idem.             |
| 9               | Hros. Paula Segovia Fuentes .....             | Madrid. Meléndez Valdés, 36 ... | Idem.             |
| 10              | Doña Pilar Herranz Iglesias .....             | Navalperal de Pinares .....     | Pradera y huerto. |
| 11              | Don Vicente Iglesias Herranz .....            | Idem .....                      | Idem id.          |
| 12              | Ayuntamiento .....                            | Idem .....                      | Cereal seco.      |
| 13              | Doña Carmen y don Alfonso Rojo Santiago ..... | Madrid. Piñier, 10 .....        | Idem.             |
| 14              | Don Tomás Pérez Muñoz .....                   | Madrid. Antonio Zamora, 85 ...  | Idem.             |

**RESOLUCION de la Comisión Gestora de los terrenos de la estación de Logroño, por la que se anuncia subasta para la enajenación de un solar en dichos terrenos.**

En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley de 26 de febrero de 1953 y Orden ministerial de 24 de septiembre del mismo año, con la modificación introducida por la de 13 de marzo

de 1954 y autorizada por Orden ministerial de 22 de marzo de 1962, se procede a la enajenación en pública subasta de la parcela número 42 de los terrenos que quedan disponibles por las obras de la «Variante del ferrocarril de Castejón a Bilbao, en Logroño, y nueva estación, en esta capital».

El solar que se saca a subasta es el número 42 de la manzana C, y sus características son: